

Sabanalarga –Atlántico, 1 de diciembre de 2021.

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2017-00633-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIO E. C & D. N
DEMANDADO: Carmen del Socorro Solano Marchena - Yolanda Esther Solano Castro

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita del despacho se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación con la advertencia que se encuentre ordenado solicitud de embargo de remanente aplicado el proceso # 2017-00590-00 radicado en esta agencia judicial. Los cuales **se dejarán a disposición del citado proceso**, Sírvasse resolver. El Secretario – Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico.1 de diciembre de 2021

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, el apoderado Judicial de la entidad demandante con facultades para ello Dr Eugenio Sierra Blanco presenta solicitud para que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitud esta esta coadyuvada por la representante legal de la cooperativa demandante Dra Dalys Judith Seraje Mercado seguido en contra de **Carmen del Socorro Solano Marchena y Yolanda Esther Solano Castro**, con fundamento en el artículo 461 de C. G. P.

Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso con la advertencia que se encuentre ordenado solicitud de embargo de remanente aplicado el proceso # 2017-00590-00 radicado en esta agencia judicial. Los cuales se dejarán a disposición del citado proceso y se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación dentro del proceso iniciado por **la Cooperativa Multiactiva de Servicios E. C & D, N** en contra de **Carmen del Socorro Solano Marchena y Yolanda Esther Solano Castro**, solicitud esta presentado por el apoderado Judicial de la entidad demandante con facultades para ello Dr Eugenio Sierra Blanco y coadyuvada por la representante legal de la cooperativa demandante Dra Dalys Judith Seraje Mercado con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Ofíciase en tal sentido.

Tercero Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio) y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del CGP

Quinto.- DE igual forma se advierte que **se encuentre ordenado solicitud de embargo de remanente aplicado el proceso # 2017-00590-00 radicado en esta agencia judicial. Los cuales se dejaran a disposición del citado proceso.**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 144 DE
FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fe487de9f32ddcec623bbae98a5d7e865a693563de56ffbedb5
c065f4d9169a**

Documento generado en 01/12/2021 05:33:57 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>